



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1463/2018

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1707/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

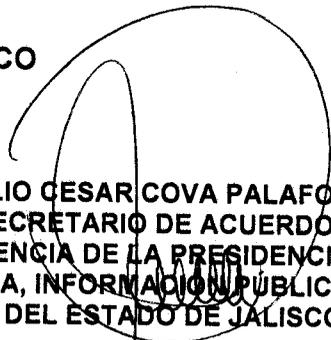
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

1707/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

04 de octubre de 2018

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de noviembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"no encontré ninguna respuesta en la plataforma nacional de transparencia por lo cual les pido me la envíen también al correo (...)" (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El Titular de la Unidad de transparencia de la **Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, a través del oficio identificado con las siglas y números SEPAF/DGJ/4848/2018, de fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** en virtud de sobrevenir una causal de **IMPROCEDENCIA**, consistente en que el recurso fue presentado en contra de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, anticipadamente, es decir, antes de que feneciera el plazo con el que contaba el sujeto obligado para generar y notificar la respuesta.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1707/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE

AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el día 04 cuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto el 08 ocho del mismo mes y año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado, **toda vez que el recurrente se duele de una falta de respuesta.**

En ese sentido, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 02 dos de octubre del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 11 once del mismo mes y año,** toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el cómputo del plazo establecido para emitir respuesta; **luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de octubre de la presente anualidad.**

Por lo anterior expuesto, y reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el día 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1707/2018.
S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE
AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04922818**, donde se requirió lo siguiente:

"Quiero saber cual fue el gasto total en comunicacion social en los años 2015, 2016 y 2017." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, a través del oficio identificado con las siglas y números SEPAF/DGJ/4848/2018, de fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

Inconforme con la respuesta emitida, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"no encontré ninguna respuesta en la plataforma nacional de transparencia por lo cual les pido me la envíen también al correo (...)" (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1707/2018**, contra actos atribuidos a la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, las partes mediante oficio PC/CPCP/1224/2018 en fecha 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

RECURSO DE REVISIÓN: 1707/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE

AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio identificado con el número 5096/2018, signado por la **C. Gerardo Castillo Torres**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, anexando una copia simple, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**; informe a través del cual el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

*"...la unidad de transparencia a mi cargo, el 4 de octubre de 2018 mediante el correspondiente oficio con número SEPAF/DGJ/03786/2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio respuesta a la solicitud en comento como **AFIRMATIVA** en los siguientes términos..." (Sic).*

Aunado a ello, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, el recurso de revisión que nos ocupa deberá continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que **el recurrente no realizó manifestaciones**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

Es decir, la improcedencia resulta del **INCUMPLIMIENTO** a lo establecido en el artículo 95.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el solicitante para presentar el recurso de revisión, precepto legal que se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. *El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:*

III. *El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.*

Lo anterior se considera así, toda vez que de conformidad con dicho precepto legal citado, el recurso de revisión debe ser presentado, dentro de los quince días hábiles siguientes al término para notificar la respuesta de una solicitud de información sin que esta se haya realizado, en razón que en el presente caso el agravio consiste en la falta de respuesta.

Sin embargo, el recurso que nos ocupa, fue presentado de manera anticipada, **debido a que cuando fue presentado el sujeto obligado todavía no fenecía el terminó del sujeto obligado para emitir respuesta**, razón por la cual se tiene que al momento de su presentación, el derecho de impugnar la falta de respuesta no se había materializado.

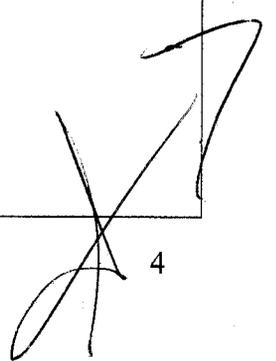
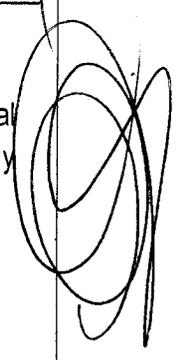
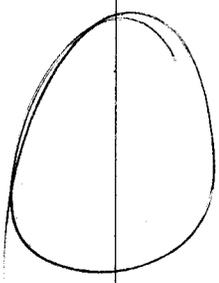
Lo cual implica a su vez, un **INCUMPLIMIENTO** a lo establecido en el **artículo 84.1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el sujeto obligado para emitir y notificar la respuesta a la solicitudes de información que se le presente, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. *La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

Por tanto, se reitera que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, **debido a que cuando fue presentado el sujeto obligado todavía no fenecía el terminó del sujeto obligado para emitir respuesta.**

Ello es así toda vez que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar con la siguiente captura de pantalla:





Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco					
Estado de Jalisco Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI					
Inicio					
Acceso a la Información Mis solicitudes	<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 1. Buscar mis solicitudes			Seguimiento
	<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 2. Resultados de la búsqueda			
	<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 3. Historial de la solicitud			
Cerrar sesión					
		Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
		Inicializar valores	28/09/2018 10:51	28/09/2018 10:51	En Proceso
		Notificar por correo nueva solicitud	28/09/2018 10:51	28/09/2018 10:51	En Proceso
		Tiempo de canalización	28/09/2018 10:51	28/09/2018 10:51	En Proceso
		Recibe y determina competencia	28/09/2018 10:51	23/10/2018 19:14	En espera de canalización
		Registro de la solicitud	28/09/2018 10:51	28/09/2018 10:51	REGISTRO

Fecha: 28/09/2018 a las 10:51

En ese sentido, tomando en cuenta el día de la presentación de la solicitud de información, se tiene que este fue **INHÁBIL**, en razón de lo anterior, se tuvo oficialmente recibida hasta el día hábil siguiente, es decir, el **01 primero de octubre del año en curso**, ello de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que a continuación se inserta:

Artículo 38.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º y 5 de mayo; 16 y **28 de septiembre**; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Con base en lo anterior, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 02 dos de octubre del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 11 once del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta; **luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de octubre de la presente anualidad.**

Sin embargo, el hoy recurrente presento su recurso de revisión el pasado 04 cuatro de octubre del presente año, por lo que se **concluye que fue presentado de manera anticipada**, como puede observarse en la siguiente tabla:

Ingreso de la solicitud Día Inhábil	Viernes 28 veintiocho de septiembre del presente año. DÍA INHÁBIL de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
Día Inhábil	Sábado 29 veintinueve de septiembre del presente año.
Día Inhábil	Domingo 30 treinta de septiembre del presente año.
Se tuvo oficialmente recibida la solicitud de	Lunes 01 primero de octubre del presente año.

RECURSO DE REVISIÓN: 1707/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE

AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



información.	
1 Primer día de término	Martes 02 dos de octubre del presente año.
2 segundo día término	Miércoles 03 tres de octubre del presente año.
3 tercer día de término	Jueves 04 cuatro de octubre del presente año.
4 cuarto día de término	Viernes 05 cinco de octubre del presente año. <u>Día en que se presentó el recurso de revisión que nos ocupa.</u>
Día Inhábil	Sábado 06 seis de octubre del presente año.
Día Inhábil	Domingo 07 siete de octubre del presente año.
5 quinto día de término	Lunes 08 ocho de octubre del presente año.
6 sexto día de término	Martes 09 nueve de octubre del presente año.
7 séptimo día de término	Miércoles 10 diez de octubre del presente año.
08 octavo y último día de término para emitir respuesta	Jueves 11 once de octubre del presente año.

En este orden de ideas, se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, toda vez que el día de su presentación, el sujeto obligado aun contaba con 04 cuatro días hábiles para emitir respuesta.

En esa tesitura, se tiene que del examen del escrito del recurso y de las constancias que integran el expediente, este Órgano Constitucionalmente Autónomo, advierte que se actualiza una causal de **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe hacer mención, que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el **04 cuatro de octubre del año en curso a las 12:39 pm doce horas con treinta y nueve minutos**, ahora bien, al momento en que la Ponencia Instructora al momento en que ingresó al sistema Infomex, Jalisco, se percató que **el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información ese mismo día a las 17:04 pm. diecisiete horas con cuatro minutos**, tal y como se observa a continuación:

Documenta elaboración de informes?	04/10/2018 17:03	04/10/2018 17:04	En Proceso	Administración y Finanzas (SEPAF)
Documenta elaboración de informes	04/10/2018 17:04	04/10/2018 17:04	En Proceso	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF)

Documenta elaboración de informes:
04/10/2018 a las 17:04 pm